



Lima, 28 de Diciembre del 2016

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000165-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes Ns° 024321/2016, 026163-2016, 030798/2016, 050926-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 024321/2016, de fecha de 10 de junio de 2016, el señor Mario Emilio Serrano Talledo, Gerente General de Impulso Culinario S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en la Av. Grau N° 360, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Grau N° 360, forma parte de la Quinta Ríos ubicada en la Av. Grau N° 310, 320, 340, 350, interiores N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989 y forma parte integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante el expediente N° 026163-2016 de fecha 22 de junio de 2016, el administrado presenta documentación complementaria correspondiente a Carta N° 430-2015-SGOPCYCU/GDU/MDB de fecha 07 de setiembre de 2015 otorgada por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano de la Municipalidad de Barranco en la que se le autoriza a ejecutar obras de acondicionamiento y refacción como la instalación de pisos de porcelanato (75 m²) e instalación de piso y zócalo de mayólica (6 m²), sin embargo, en el artículo 9° de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, se dispone que los trabajos de acondicionamiento están exceptuados de obtener licencia siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que dichas intervenciones debieron contar con la autorización del Ministerio de Cultura a través de su Delegado Ad Hoc, de acuerdo a lo señalado en el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada con fecha 12 de julio de 2014;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Informe N° 075-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio del 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 22 de junio de 2016, en la que se constató que el local no se encuentra amoblado para el giro de restaurante, así mismo, se verificó obras no originales como la ampliación de altillo de madera y el acondicionamiento del ambientes de cocina y servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas y campana extractora, así como la instalación de rejas de carpintería metálica de fierro en vanos de fachada del establecimiento y el pintado de la fachada del local pretendiendo diferenciar propiedades distintas contraviniendo los artículos 20°, 24° literal c y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; concluyendo que el administrado deberá presentar las argumentaciones con respecto a lo observado;

Que, mediante Oficio N° 0536-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2016 se comunica al administrado las observaciones provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que presente las argumentaciones correspondientes respecto a las intervenciones constatadas en la inspección ocular realizada;

Que, mediante expediente N° 030798-2016, de fecha 25 de julio de 2016, el administrado presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 000536-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC adjuntando foto del establecimiento en la que se observa el altillo cuando el local funcionaba como cabina de internet, señalando que dicho altillo se construyó hace 15 años. Así mismo, señala que la campana extractora es un equipo de cocina que está colgado del techo mediante cadenas sin modificar la estructura del establecimiento. Con respecto al pintado de fachada, indica que se realizará de acuerdo a la propuesta de color indicada por el Ministerio de Cultura y solicita ampliación del plazo a 60 días para realizar la subsanación las observaciones referidas al acondicionamiento de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, así como la instalación de rejas de fierro en vanos de fachada;



Que, mediante el expediente N° 050926-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, el administrado presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 000536-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC adjuntando copias de los contratos de alquiler desde el año 2002 al 2015, señalando que en dicha documentación consta la existencia del altillo y servicios higiénicos desde el año 2002;



Que, mediante Informe N° 00153-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de diciembre de 2016, en la que se constató que el local se encuentra amoblado para el giro de restaurante, así mismo revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 000536-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, advirtiendo que en los



PERÚ

Ministerio de Cultura

contratos privados de locación y conducción de local comercial de los años 2002 y 2004, consta la existencia de altillo de madera, así como baños del primer y segundo nivel, con sus respectivos aparatos sanitarios, rejas de fierro en vanos de fachada y tragaluz del establecimiento, así como campana extractora con chimenea en cocina, concluyendo que el inmueble ubicado en la Av. Grau N° 360, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para el funcionamiento de restaurante, correspondiendo ser evaluados por la entidad competente los aspectos técnicos normativos reglamentarios con respecto a la altura libre para el funcionamiento de locales comerciales e invasión de vía pública mediante elementos móviles de accesos de los establecimientos;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en la Av. Grau N° 360, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Director Programa





PERÚ

Ministerio de Cultura

Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N°s 024321/2016, 026163-2016, 030798/2016, y 050926-2016, presentados por el señor Mario Emilio Serrano Talledo, Gerente General de Impulso Culinario SAC, referidos al establecimiento ubicado en la Av. Grau N° 360, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para restaurante, en el inmueble ubicado en la Av. Grau N° 360, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR cumplir con las alturas reglamentarias para el desarrollo de actividades comerciales así como que la estructura portante del altillo no sobrecargue los muros de adobe originales del establecimiento, la utilización de muros sanitarios para recibir los revestimientos cerámicos y ductería sanitaria a fin de evitar pérdidas y fugas de agua que a su vez causen el deterioro de las estructuras de adobe, la recuperación de dimensiones de vano de ventana de fachada, el desmontaje de rejas de carpintería de fierro de vano de acceso que al accionar sus elementos móviles invaden la vía pública, el pintado de fachada de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

ARTÍCULO 4°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, así como la altura libre para el funcionamiento de locales comerciales e invasión de vía pública mediante elementos móviles de accesos de los establecimientos y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.





ARTÍCULO 5°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Barranco.

ARTICULO 6°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

